

envases sin etiquetar de los productos y subproductos mencionados desde puerto o frontera hasta el punto de destino, siempre que:

a) El mismo se trate de una industria de piensos legalmente establecida.

b) El transbordo desde el medio de transporte utilizado hasta puerto o frontera al vehículo que los ha de conducir a destino o, si preciso fuera, al almacén intermedio, antes de la reexpedición definitiva, en los puntos de llegada y manipulaciones consiguientes, se verifiquen de forma que igualmente no se afecte ni a la calidad ni a la inocuidad de tales productos y subproductos.

c) Los vehículos en los que se realice el transporte estén limpios, desinfectados y acondicionados para evitar contaminaciones y permitan que la mercancía circule cubierta de forma que se garantice el contenido.

d) Los envíos vayan acompañados del certificado expedido por el Inspector Veterinario de la Aduana, en el que se hagan constar las características de calidad e inocuidad y demás datos que permitan la identificación adecuada.

e) Las partidas transportadas estén constituidas exclusivamente por uno de los tipos o clases que establece la legislación vigente sobre la materia.

Décimo.—Las plantas industriales nacionales que deseen acogerse al régimen de transporte a granel podrán hacerlo cuando el destino sea igualmente una fábrica de piensos legalmente establecida y los vehículos presenten las características señaladas, pero sustituyendo el certificado referido en el punto d) del apartado anterior por la etiqueta correspondiente y el certificado del técnico de la industria, garante ante la Dirección General de la Producción Agraria de la calidad e inocuidad de la mercancía, que se entregarán al destinatario.

Undécimo.—Cuando de los controles efectuados sobre los productos y subproductos de origen animal se pongan en evidencia contaminaciones, defectos de conservación o cualquier otra anomalía que los haga inadecuados para el consumo por los animales, se procederá a la detención de las partidas afectadas hasta tanto se sancionen o se justifique, mediante certificado oficial correspondiente, que pueden destinarse a otros

usos o, en su defecto, se procederá a la destrucción de las mismas.

Duodécimo.—Si las contaminaciones a que se refiere el apartado anterior se deben a la presencia de salmonelas u otros gérmenes patógenos en los productos o subproductos citados, éstos podrán ser liberados al mercado si las partidas contaminadas se someten previamente a un tratamiento de higienización mediante procedimientos que no alteren su valor nutritivo y al subsiguiente análisis oficial que garantice ambos extremos.

Decimotercero.—Ante la evidencia de contaminaciones del tipo citado de los productos y subproductos de origen animal procedentes de importación, este Departamento podrá exigir, como única forma de garantizar su salubridad, el tratamiento de higienización sistemático de los mismos.

Decimocuarto.—Establecido el sistema de higienización obligatorio, el Ministerio de Agricultura podrá conceder subvenciones para el montaje de las plantas de tratamiento oportunas en los puertos o fronteras que se determine, previa aprobación de los proyectos presentados por las Empresas interesadas.

Decimoquinto.—El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición se sancionará, según corresponda, de acuerdo con el Reglamento de Epizootias y el Decreto de 27 de marzo de 1953, por el que se reglamentan las sanciones por fraudes de productos agrícolas y pecuarios.

Decimosexto.—Quedan anuladas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Decimoséptimo.—Se autoriza a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas normas complementarias se precisen para la mejor aplicación de la misma.

Decimoctavo.—Esta Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se dispone el cese de don Roberto Saumells Panadés como Vicerrector de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander.

Ilmos. Sres.: A petición del interesado, y previo informe del Consejo Ejecutivo de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Roberto Saumells Panadés como Vicerrector de dicha Universidad Internacional, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Director general de Universidades e Investigación y Rector Magnífico de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander.

ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se dispone el cese de don José Antonio Escudero López como Vicesecretario general de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander.

Ilmos. Sres.: Por pase a otro destino, y previo informe del Consejo Ejecutivo de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don José Antonio Escudero López como Vicesecretario general de dicha Universidad Internacional, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Director general de Universidades e Investigación y Rector Magnífico de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se nombra Vicerrector de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander, a don Carlos de Miguel y Alonso.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo previsto en el artículo 14, número cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y según el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander, aprobado por Decreto 1709/1968, de 25 de septiembre, y previo informe del Consejo Ejecutivo de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicerrector de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander, a don Carlos de Miguel y Alonso, hasta ahora Secretario general de la misma Universidad.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Director general de Universidades e Investigación y Rector Magnífico de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander.